

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3045
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EISEN JHAWER CAMARGO BENAVIDES
DEMANDADA: JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00526-00.

CINCO (5) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se tengan en cuenta las notificaciones enviadas al demandado, teniendo en cuenta su negativa a recibir dichas notificaciones. No obstante, encuentra el despacho que la empresa de correo certificado en la última diligencia señaló: *“Nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí”*

Así las cosas, sea que se trate del primer o el segundo supuesto, es de aclarar que, en el caso de no residir, trabajar o estar errada la dirección señalada para notificaciones del demandado, se procederá a petición de parte al emplazamiento del demandado de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Art 291 del C.G del P.

En consecuencia, la solicitud allegada por la parte actora resulta improcedente y se procederá a requerir de conformidad con el Art 317 del C. G. del P., para que informe si requiere el emplazamiento de la parte demandada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de que informe si requiere el emplazamiento de la parte demandada. Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA